

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

ESPECIES ARBÓREAS AFRICANAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.302 sobre *Especies arbóreas africanas*, como sigue:

**17.302 Dirigida al Comité de Flora**

*El Comité de Flora deberá formar un Grupo de trabajo sobre especies arbóreas africanas con el siguiente mandato, así como cualquier otro mandato que estime conveniente. El Grupo de trabajo:*

- a) *desempeñará su labor principalmente por medios electrónicos;*
- b) *tratará de facilitar la circulación y el intercambio de experiencias entre los Estados del área de distribución, los países de importación y otros interesados sobre el uso y la gestión sostenibles de las especies arbóreas africanas incluidas en la CITES;*
- c) *tratará de identificar las lagunas y las deficiencias en la capacidad de los Estados del área de distribución de especies arbóreas africanas con miras a aplicar efectivamente la CITES para esas especies;*
- d) *examinará en qué medida los procesos utilizados actualmente por los países para establecer cupos de exportación anual se comparan con los procesos recomendados por la CITES y formulará recomendaciones para reconciliarlos;*
- e) *examinará los factores de conversión utilizados para diferentes artículos (por ejemplo, trozas, madera aserrada, corteza) y formulará recomendaciones para mejorar esos procesos;*
- f) *tratará de identificar otras especies arbóreas africanas que pueden beneficiarse de la inclusión en los Apéndices de la CITES;*
- g) *señalará a la atención del Comité de Flora cualquier cuestión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la CITES para las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES; e*
- h) *informará sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Flora.*

3. En apoyo de la aplicación de la Decisión 17.302 y de la ejecución de las tareas encomendadas al grupo de trabajo, la Secretaría ha elaborado una sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices (en vigor a partir del 26 de noviembre de 2019), que figura en el Anexo del presente documento.

Recomendación

4. Se invita al Comité de Flora a:
  - a) establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre las especies arbóreas africanas, con el mandato que se indica en la Decisión 17.302; y
  - b) solicitar al grupo de trabajo que, al llevar a cabo su labor, tenga en cuenta la sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices que figura en el Anexo del presente documento.

Sinopsis preliminar de las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices

1. A los fines de la presente sinopsis, se han utilizado como referencia las definiciones siguientes de “árbol”:

- Árbol (FAO, 2018):

*“Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo, con varios tallos, que forman una copa más o menos definida.*

*Nota explicativa*

*1. Comprende: bambúes, palmeras, y otras plantas leñosas que cumplan con los criterios señalados”.*

- Árbol (GTSG de la UICN, 2020):

*“Planta leñosa, usualmente con un solo tallo, que crece hasta alcanzar una altura de al menos dos metros o, si tiene varios tallos, al menos uno de sus tallos verticales mide cinco centímetros de diámetro a la altura del pecho.*

*Algunas especies de plantas tienen formas de vida variables, pero se han incluido todas las especies que están registradas como especies que crecen naturalmente como un árbol en algún lugar, citándose la referencia”.*

2. Basándose en estas definiciones, la Secretaría ha identificado, en los Apéndices, las inclusiones que representan o abarcan especies arbóreas africanas (cuadro a continuación). Hay, en total, 205 especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices (columnas B y C). Las inclusiones de especies arbóreas africanas aprobadas o revisadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra 2019) están resaltadas en verde; y, en la columna D, se presenta un resumen de otros aspectos pertinentes para la aplicación de la Convención para estos taxones.

A. Familia	B. Apéndice II* <i>*No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III</i>	C. Especies arbóreas africanas* <i>*Lista de especies CITES</i>	D. Procesos de la CITES en curso
CUPRESSACEAE Alerce, cipreses	<b><i>Widdringtonia whytei</i></b>	1	Especie arbórea endémica de Malawi, incluida en la CoP18 (Ginebra, 2019).
EBENACEAE Ébano	<b><i>Diospyros spp.</i></b> #5 (Poblaciones de Madagascar)	85	La inclusión de un grupo taxonómico superior se aplica únicamente a las especies del género <i>Diospyros</i> nativas de Madagascar que, según la base de datos de la <i>Lista de especies CITES</i> , abarca 85 especies en total.  Madagascar se encuentra actualmente sujeto a una recomendación de suspender el comercio para este género, con arreglo a la <u>Notificación No. 2018/007</u> . Para consultar más información actualizada al respecto, véanse los puntos PC25 Doc. 16.1 y PC25 Doc. 16.2 del orden del día sobre <i>Palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) y ébanos (Diospyros spp.) de Madagascar Dalbergia spp.</i>
LEGUMINOSAE (Fabaceae) Afromosia, cocobolo, palisandro, Jacaranda	<b><i>Dalbergia spp.</i></b> #15 (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	112	Hasta la fecha, no hay una referencia de nomenclatura normalizada para este grupo taxonómico superior y, por lo tanto, el número estimado de especies arbóreas africanas que abarca este género se basa en el total que se indica actualmente en la <i>Lista de especies CITES</i> .  Las Decisiones 18.307 a 18.308 sobre <i>Elaboración de una Lista de la CITES para Dalbergia spp</i> tienen la finalidad de abordar este aspecto.  En la CoP18, se enmendó la anotación #15 para excluir de los controles de la CITES todos los instrumentos musicales y otras artesanías pequeñas. Las Decisiones 18.321 a 18.322 sobre <i>Anotación #15</i> tienen la finalidad de evaluar los efectos de estas nuevas exenciones y las repercusiones de dichas exenciones en la conservación.  Con la anotación #15 revisada, también se introdujeron nuevos términos en los Apéndices (por ejemplo, sobre instrumentos y envíos), que ahora se incluyen en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.  En lo que respecta a cuestiones específicas de los países en relación con <i>Dalbergia spp.</i> , Madagascar se encuentra actualmente sujeto a una recomendación de suspender el comercio para este género, con arreglo a la

#5 Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera.

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- c) Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- e) Partes y derivados de *Dalbergia spp.* procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

A. Familia	B. Apéndice II* *No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III	C. Especies arbóreas africanas* *Lista de especies CITES	D. Procesos de la CITES en curso
			Notificación No. 2018/007. Para consultar más información actualizada al respecto, véanse los puntos PC25 Doc. 16.1 y PC25 Doc. 16.2 del orden del día sobre <i>Palisandros y palos de rosa</i> ( <i>Dalbergia spp.</i> ) y <i>ébanos</i> ( <i>Diospyros spp.</i> ) de Madagascar.
	<b><i>Guibourtia demeusei</i></b> #15 <b><i>Guibourtia pellegriniana</i></b> #15 <b><i>Guibourtia tessmannii</i></b> #15	3	Mismos aspectos resaltados para <i>Dalbergia</i> spp. en relación con la anotación #15.
	<b><i>Pericopsis elata</i></b> #17	1	La CoP18 enmendó esta inclusión por medio de la anotación #17, que introduce una nueva exención y el término “madera transformada”, cuya definición también figura en la sección relativa a la Interpretación de los Apéndices.  En lo que respecta a cuestiones específicas de los países para <i>Pericopsis elata</i> : <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Côte d’Ivoire está incluido en el Examen del comercio significativo para esta especie, dado que se lo seleccionó después de la CoP14. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 7 de septiembre de 2012 (véase también la <a href="#">Notificación No. 2020/006</a>).</li> <li>○ Congo y la República Democrática del Congo también están incluidos en el Examen del comercio significativo para esta especie. La Secretaría proporciona información actualizada sobre estos casos en relación con el punto PC25 Doc. 15.3 del orden del día sobre <i>Especies seleccionadas tras la CoP17</i></li> </ul>
	<b><i>Pterocarpus erinaceus</i></b>	1	Nigeria está sujeto a una recomendación de suspender el comercio para esta especie con arreglo al Artículo XIII (Observancia y aplicación). De conformidad con la Decisión 18.92, el Comité de Flora estudiará la posibilidad de elaborar recomendaciones en relación con la inclusión de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo.
	<b><i>Pterocarpus tinctorius</i></b> #6	1	Especies de palo de rosa incluidas en la CoP18 con la anotación #6.
	<b><i>Senna meridionalis</i></b>	1	N/A.

#15 Todas las partes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Productos acabados hasta un peso máximo de madera de la especie incluida en el Apéndice de 10 kg por envío;
- c) Instrumentos musicales acabados, partes de instrumentos musicales acabadas y accesorios de instrumentos musicales acabados;
- d) Partes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, mismos que están cubiertos por la Anotación #4; y
- e) Partes y derivados de *Dalbergia spp.* procedentes y exportados de México, mismos que están cubiertos por la Anotación #6.

#17 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y madera transformada.

#6 Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada.

A. Familia	B. Apéndice II* <i>*No hay especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices I o III</i>	C. Especies arbóreas africanas* <i>*Lista de especies CITES</i>	D. Procesos de la CITES en curso
MALVACEAE Incluye baobabs	<b><i>Adansonia grandidieri</i></b> #16	1	La CoP18 aprobó revisiones de la anotación #16, como se indica en la nota de pie de página más abajo.
ROSACEAE Ciruelos africanos	<b><i>Prunus africana</i></b> #44	1	Guinea Ecuatorial fue seleccionado para el Examen del comercio significativo para esta especie después de la CoP11. Ha habido una recomendación de suspender el comercio para esta especie en vigor desde el 3 de febrero de 2009 (véase también la <a href="#">Notificación No. 2020/006</a> ).  Camerún y la República Democrática del Congo fueron seleccionados para el Examen del Comercio Significativo para esta especie, y la Secretaría presenta información actualizada sobre estos casos en el documento PC25 Doc. 15.2 sobre <i>Especies seleccionadas tras la CoP16</i>
SANTALACEAE Santaláceas	<b><i>Osyris lanceolata</i></b> #2 (Poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda)	1	N/A.

3. Para consultar más información actualizada acerca de los proyectos en curso para las especies arbóreas africanas en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, consúltese el documento PC25 Doc. 8 sobre *Programa de la CITES sobre especies arbóreas*, así como el enlace <https://cites-tsp.org/es/>

### Referencias

FAO. 2018. *Global Forest Resources Assessment 2020: Terms and Definitions*. [www.fao.org/3/I8661EN/i8661en.pdf](http://www.fao.org/3/I8661EN/i8661en.pdf)

IUCN's Global Tree Specialist Group (IUCN GTSG). 2020. Available at: [https://tools.bgci.org/global\\_tree\\_search.php?action=about](https://tools.bgci.org/global_tree_search.php?action=about)

#16 *Semillas, frutos y aceites.*

#4 *Todas las partes y derivados, excepto:*

- a) *las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de Beccariophoenix madagascariensis y Dyspis decaryi exportadas de Madagascar;*
- b) *los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;*
- c) *las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;*
- d) *los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género Vanilla (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;*
- e) *los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros Opuntia subgénero Opuntia y Selenicereus (Cactaceae); y*
- f) *los productos acabados de Aloe ferox y de Euphorbia antisiphilitica empaquetados y preparados para el comercio al por menor.*

#2 *Todas las partes y derivados, excepto:*

- a) *las semillas y el polen; y*
- b) *productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor.*